

# BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

### PROVINCIA DE SORIA.

*Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 13 DE JULIO DE 1898.

#### ADMINISTRACION

DE

#### HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, de 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 13 de Julio de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

#### Partido de Ágreda

#### HINOJOSA DEL CAMPO.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### SEGUNDA SUBASTA.

Números 1.638 (b.) del inventario.—Quince tierras sitas en término de Hinojosa del Campo y cuyo tenor es como sigue:

1. Una finca en La Veguilla que linda por el Norte con Carra-Noviercas, al Sur con heredad de Juan Sánchez, al Este con yermo y al Oeste con heredad de José Hozano. Su superficie es de 22 áreas, equivalentes á una yugada del país.

2. Una finca en el Palomar; linda por el Norte con otra de Lázaro Hernández, al Sur con la de Guillermo Hernández, al Este con finca de Andrés Cimarro y al Oeste con tierras yermas. Su superficie es de 17 áreas equivalentes á tres cuartas del país.

3. Otra en Carrascalejo; limita por el Norte

con finca de Gabino Corchon, al Sur con propiedad de Felipe Lozano, al Este con otra de Galo Garcés y al Oeste con la de Andrés Cimarro, Su superficie es de 56 áreas, equivalentes á dos yugadas, dos cuartas del país.

4. Otra id. en la Linde; linda por el Norte con el Prahigodo; al Sur con finca de herederos de Calahorra, al Este con propiedad de Felipe Corchón y al Oeste con la de Galo Garcés. Su cabida es de 45 áreas, equivalentes á dos yugadas, medida del país.

5. Otra tierra en «El Salobral», limita por el Norte con propiedad de Felipe Cenorio, al Sur con el mismo, al Este con finca de Gaspar Corchón y al Oeste con propiedad de herederos de D. Benito Calahorra. Su superficie es de 22 áreas 50 centiáreas, equivalentes a una yugada, medida del país.

6. Otra tierra en el Royo; linda por el Norte con herederos de Gaspar Corchón, al Sur con la Linde, al Este con tierras de herederos de D. Benito Calahorra y al Oeste con una acequia. Su superficie es de 35 áreas, equivalentes á una yugada y una cuarta, medida del país.

7. Otra tierra en Hoyo Silluela; limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con yermos. Su superficie es de 2 hectáreas y 13 áreas equivalentes á nueve yugadas dos cuartas de medida del país.

8. Otra en Carra-Pozalmuro; linda por el Norte con otra tierra de Esteban Sainz, al Sur con el Carretil, al Este con el camino de Petrona y al Oeste con propiedad de herederos de D. Benito Calahorra. Su cabida es de 22 áreas, equivalentes á una yugada del país.

9. Otra tierra en senda Molleta; limita por el Norte con tierras de Molleta, al Sur con fincas de José Lozano al Este con otra del señor Carrillo y al Oeste con la senda de su nombre. Su superficie es de 22 áreas, equivalentes a una yugada, medida del país.

10. Otra id. en «Las Losas»; linda por el Norte con heredad de Bruno Sánchez, al Sur con la de Lázaro Hernández, al Este con «Las Losas» y al Oeste con senda del molino. Su cabida es de 30 áreas, equivalentes á una yugada, una cuarta de medida del país.

11. Otra tierra en la «Lámpara»; limita por el Norte con heredad de Santos Marco, al Sur con otra de Hermenegildo Fernández, al Este con finca del Sr. Marqués de Carrillo y al Oeste con otra del referido Santos Marcos. Su cabida es de 45 áreas equivalentes á dos yugadas del país.

12. Otra en dicho sitio ó «Lámpara»; linda por el Norte con tierra de herederos de Manuel Golmayo, al Sur con tierra de esta hacienda, al Este con acequia y al Oeste con finca de Santos Marco.

Su superficie es de 44 áreas equivalentes á dos yugadas, proxíamente, de medida del país.

13. Otra en el mismo sitio que las dos anteriores, limita por el Norte con el camino, al Sur con finca de esta hacienda, al Este con heredad de Santos Marco y al Oeste con otra de Felipe Lozano. Su superficie es de 45 áreas equivalentes á dos yugadas del país.

14. Otra tierra donde dicen Hoyuela de Millán, linda por el Norte con finca del Sr. Marqués de Carrillo, al Sur con otra de Gabino Corchón, al Este con tierras de la Vega y al Oeste con la Hoyuela de Millán. Su superficie es de 20 áreas equivalentes a una yugada, proxíamente, medida del país.

15. Otra tierra en Fuenteueva, linda por el Norte con heredad de Francisco Izquierdo, al Sur con la carretera vieja, al Este con una senda y al Oeste con heredad del referido Francisco Izquierdo. Su superficie es de 22 áreas equivalentes á una yugada del país.

La medida total de las 15 referidas fincas es de 6 hectáreas, 73 áreas y 53 centiáreas, equivalentes a 81 yugadas, medida del país.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 11 pesetas, capitalizadas en 247 pesetas 50 céntimos y en venta en 284 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Enero del año actual, en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 241 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 12 pesetas 7 céntimos.  
*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.*

#### SEGUNDA SUBASTA.

Número 1.638 (a) del inventario.—Una heredad compuesta de 15 fincas en término de Hinojosa del Campo, cuya cabida en junto es de 7 hectáreas 61 áreas, y 28 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una finca en donde dicen Valido de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, linda al Norte tierra de José Arribas, Sur y Oeste Severo Pérez y Este el mojón de Noviercas.

2. Otra id. donde dicen el Boquera, de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, linda al Norte camino, Sur con propiedad de Lázaro Hernández, Este de Manuel Carnicero y Oeste yermo.

3. Otra id. en la Cabzuela, de 33 áreas y 54 centiáreas de cabida, linda al Norte heredad de Francisco N. Sur Estada, Este Lázaro Hernández y Oeste senda del Castillejo.

4. Otra id. en la Linde, de 11 áreas 18 centiá-

reas de cabida, linda al Norte ribazo, Sur propiedad de Carlos Marco, Este herederos de Don Benito Calahorra y Oeste de Galo Garcés.

5. Otra id. en las Azas, de 39 áreas 83 centiáreas de cabida, linda al Norte tierras yermas, Sur heredad de Pedro Lozano, Este camino ancho de Jaray y Oeste yermo.

6. Otra id. en Maylenga, de 33 áreas 54 centiáreas de cabida, linda al Norte propiedad de Manuel Ciriano, Sur de Francisco Izquierdo, Este de Pablo Calonge y Oeste yermo.

7. Otra id. en la Loma, de 17 áreas 27 centiáreas, que linda por todos los aires yermos.

8. Otra id. en Royo Lámpara, de 73 áreas 79 centiáreas, que linda por Norte propiedad del señor marqués de la Vilueña, Sur de Gaspar Corchón, Este de duda y Oeste de Carlos Marco.

9. Otra id. en Almenar, de 67 áreas 8 centiáreas de cabida, linda al Norte carretera vieja, Sur y Este yermo y Oeste herederos de Vicente Jimenez.

10. Otra id. en el Espinillo de 22 áreas 36 centiáreas, que linda al Norte senda, Sur compradores de la hacienda del Sr. Gante, Este Micaela Hernández y Oeste del Sr. Marqués de Carrillo.

11. Otra id. en donde dicen el Cerrojillo, de 27 áreas 45 centiáreas, que linda al Norte y Sur propiedad de José Lozano, Este acequia y Este tierra de D. José Liñán.

12. Otra id. en donde dicen Siyuela, de 11 áreas 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte señor marqués de Carrillo, Sur y Este yermo y Oeste tierra de los herederos de D. Benito Calahorra.

13. Otra id., en donde dicen Carramatelebreras, de 22 áreas 36 centiáreas, que linda al Norte propiedad de Gaspar Corchón, Sur Mariano Marco, Este yermo y Oeste camino de Matalebreras.

14. Otra en donde dicen la Calera, de una hectárea, 22 áreas, y 98 centiáreas, que linda al Norte propiedad de Zornoza, Sur otra de Volante, Este de Jorge Sánchez y Oeste senda de la Calera.

15. Otra en donde dicen Tres Corrales, de una hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas de cabida, que linda al Norte, Sur y Este yermo y Oeste tierra de Lazaro Hernandez.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de las fincas su situación y demás circunstancia, las tasan en renta en 7 pesetas, capitalizadas en 157 pesetas y en venta en 350 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta subasta celebrada en 13 de Enero del año actual en su virtud se anuncia a segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera 6 sea por la cantidad de 297 pesetas 50 céntimos.

Importa el 5 por ciento, 14 pesetas 87 céntimos.

*Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía*

## SEGUNDA SUBASTA

Número 1.638 (c.) del inventario.—Una heredad compuesta de 11 fincas, en término de Hinojosa del Campo, cuya cabida en junto es de 6 hectáreas, 4 áreas y 72 centiáreas y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una finca en donde dicen la Linde, de 55 áreas 90 centiáreas de cabida que linda al Norte propiedad de Gaspar Corchón, Sur de Francisco Cruces Este compradores de la hacienda de señor Gante y Oeste herederos de don Benito Calahorra.

2. Otra id. en los Campujés, de una hectárea, 6 áreas y 71 centiáreas y linda al Norte Capellanía de Volante, Sur, Pedro Calonge, Este camino de Jaray y Oeste herederos de don Benito Calahorra.

3. Otra id. en el Alto de la Loma, de 78 áreas y 26 centiáreas de cabida, linda al Norte y Sur de duda, Este propiedad de Galo Garcés y Oeste de duda.

4. Otra id. en el Salobral, de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, linda al Norte herederos de Don Benito Calahorra, Sur de Ruperto Enciso, Este tierra de esta hacienda y Oeste una acequia.

5. Otra id. en el alto de Carra-Tajahuerce, de 55 áreas 90 centiáreas, que linda al Norte tierras de Salcedo, Sur de duda, Este herederos de Benito Calahorra y Oeste camino de Tajahuerce.

6. Otra id. en Romojasceos, de 17 áreas y 27 centiáreas, que linda al Norte camino de su nombre, Sur una senda, Este tierra de los compradores del Sr. Gante y Oeste la Loma.

7. Otra en el mismo sitio, de 84 áreas y 35 centiáreas que linda al Norte acequia, Sur una senda, Este camino y Oeste tierra de Isidoro Celorrio.

8. Otra id. en las Sactillas, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte compradores de la hacienda del Sr. Gante, Sur marqués de Carrillo, Este las expresadas Sactillas y Oeste camino.

9. Otra id. en la Molleta, de 44 áreas y 72 centiáreas, que linda al Norte término de Pozalmuro, Sur tierra de Cruces, Este del marqués de Carrillo, y Oeste Sociedad de Gante.

10. Otra id. en Cabezuela, de 27 áreas y 45 centiáreas, que linda al Norte y Sur tierra de Isidoro Celorrio, Este tierras yermas y Oeste de Julián Aragones.

11. Otra id. en el Prado de las Dueñas, de 78 áreas y 26 centiáreas de cabida, linda al Norte ace-

quía, Sur tierra de Andrés Ciriano, Este de Manuel Ciriano y Oeste de Pedro Calonge.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias las tasan en renta en 6 pesetas, capitalizadas en 135 pesetas y en venta en 206 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Enero del año actual en su virtud se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 175 pesetas 10 céntimos.

Soria 17 de Junio de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUÁN Á JIMENEZ.

## CONDICIONES

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas cadu á los cuarenta días después de la toma de posesión

del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfagan por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en la Administraciones subalternas de los partidos y en donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.<sup>o</sup> de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## RESPONSABILIDADES

en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877*

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de habersé notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 27 de Enero de 1895.*

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los

compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si este no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 27 de Mayo de 1894*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 14 de Junio de 1898.*

El Administrador de Hacienda,  
JUÁN Á JIMENEZ.

## Boletín oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes.....	3 pesetas.
3 meses.....	8 »
6 » .....	15 »
12 » .....	28 »

## Precios de venta

Un número corriente.....	1 peseta.
» atrasado.....	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA: Tip. de Abdón Pérez.—1898.

Postigo, 2.

